

	MACROPROCESO: Estratégico PROCESO: Gestión Estratégica y Gerencial	CODIGO	GE-FO-001
		VERSION	001
	FORMATO RESOLUCION	FECHA	Mayo 15 de 2.021
		PAGINA	Página 1 de 4

RESOLUCION No 027
(01 de marzo de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE EMPALME Y ELABORACION DEL ACTA DEL INFORME DE GESTION 2020-2023 DEL HOSPITAL SAN RAFAEL – EL CERRITO”

LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - CERRITO en uso de sus facultades legales y estatutarias, y la Ley 951 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 951 de 2005, “Por la cual se crea el Acta de Informe de Gestión”, en su artículo primero dispone: “fijar normas generales para lo entrego y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado Colombiano, establecer lo obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrito/, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar lo administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones”.

Que, la Ley 951 de 2005 en su artículo segundo dispone: “lo presente Ley es aplicable a todas las ramas del Poder Público, a saber. Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitana en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen bienes o fondos del Estado.”

Que et artículo tercero de la Ley 951 de 2005, señala:” El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente Ley o de lo finalización de lo administración paro los particulares que administren fondos o recursos del Estado.

Cuando par causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos o quienes obliga este ordenamiento. En este caso, lo entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de lo presente ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo”.

Que, la Ley 951 de 2005 en su artículo quinto estipula que: “los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2, están obligados en los términos de esta Ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante Acta de Informe de



 HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. NIT 891.380.103-2	MACROPROCESO: Estratégico		CODIGO	GE-FO-001
	PROCESO: Gestión Estratégica y Gerencial		VERSION	001
	FORMATO RESOLUCION		FECHA	Mayo 15 de 2.021
			PAGINA	Página 2 de 4

Gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y Acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el Acta de Entrega y recepción se realizara dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.”

Que, el artículo noveno de la Ley 951 de 2005 dispone: “La entrega y recepción de los recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante Acta de Informe de Gestión, en la que se describa el estado de los recursos administrativos, financieros y humanos, según se trate, a cargo de la administración, dependencia o entidad y deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los poderes del Estado, las entidades del orden nacional, regional, departamental, municipal y demás relacionadas en la presente Ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la cual, de ninguna manera, podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente Ley”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto No. 43261 de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública: “En cuanto al empalme de gobierno, este Departamento ha señalado que se trata de un proceso efectivo, transparente, útil y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 951 de 2005 de obligatorio cumplimiento, a través del cual se hace entrega y se recibe formalmente la administración pública de las entidades territoriales, y se formaliza con la entrega del Acta de Informe de Gestión. El empalme también es un proceso estratégico de interés público dado que contiene insumos claves para la elaboración de un nuevo Plan de desarrollo.

Para tal efecto se establecen tres (3) fases en los que se entenderá realizado el empalme, El primer momento está dirigido a la administración saliente y presenta los primeros pasos para la preparación de insumos para el empalme, la segunda fase está dirigida tanto a la administración saliente como a la entrante y da a conocer actividades que se deben coordinar para realizar el ejercicio de empalme; y la tercera está orientada a la administración entrante y brindara los lineamientos para la agilización y aprovechamiento de la información recibida”.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos que regirán el proceso de empalme y de la elaboración del Informe de Gestión, así como conformar el equipo de trabajo y asignar sus responsabilidades.



 HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. NIT 891.380.103-2	MACROPROCESO: Estratégico PROCESO: Gestión Estratégica y Gerencial	CODIGO	GE-FO-001
		VERSION	001
	FORMATO RESOLUCION	FECHA	Mayo 15 de 2.021
		PAGINA	Página 3 de 4

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear el Comité de Coordinación del Proceso de empalme y elaboración del Acta de Informe de Gestión 2020-2023 del Hospital San Rafael ESE de El Cerrito, como instancia administrativa que coordinara el proceso de empalme y elaboración del acta del informe de gestión-empalme 2020-2023 de la Entidad.

El Comité de Coordinación del Proceso de empalme y elaboración del Acta del Informe de Gestión 2020-2023, fijará los lineamientos técnicos para la elaboración del informe-empalme, respecto de los contenidos, anexos, temas a trabajar, formatos oficiales, cronograma de entregas y consolidaciones finales.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por el Comité de Coordinación del Proceso de empalme y elaboración del Acta del Informe de Gestión 2020-2023 del Hospital San Rafael ESE de El Cerrito, serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité de Coordinación del Proceso de Empalme y Elaboración del Acta del Informe de Gestión 2020-2023 del Hospital San Rafael de El Cerrito, estará Integrado por siguientes Servidores Públicos quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

NOMBRE	CARGO	AREA O SERVICIO
José Antonio Bueno Schneider	Subgerente Administrativo y Financiero	Subgerencia Administrativa y Financiera
Carlos Arturo Rubiano Vinuesa	Subgerente Científico	Subgerente Científico
Sandor Murcia Acosta	Asesor Calidad	Oficina Asesora de Calidad
Sandra Patricia Zafra Hernández	Asesor Planeación	Oficina Asesora Planeación
Marcelo Alejandro Wandemberg	Coordinador Facturación	Facturación, Cartera y Glosas
Estivenson Izasa Pulgarín	Coordinador Médico	Area Asistencial
Ivonne Tatiana Arango Carabalí	Coordinadora Terapias	Apoyo Terapéutico
Sandra Patricia Gómez	Asesora Control Interno	Invitada

ARTÍCULO TERCERO: Coordinador del Grupo de Trabajo. Se designa a la Subgerencia Administrativa y Financiera como Coordinador del grupo de trabajo, junto con el Asesor de Calidad, como Secretario Técnico, encargado de la elaboración del Acta de Informe de Gestión y proceso de empalme del período 2020-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Participación. La participación de los integrantes del Comité de Coordinación del Proceso de empalme y elaboración del Acta del Informe de Gestión 2020-2023 del Hospital San Rafael ESE de El Cerrito. será obligatoria e indelegable.

ARTÍCULO QUINTO: Las actas del Comité serán elaboradas por quien ha sido designado Secretario Técnico del Comité a los tres (3) días siguientes a cada reunión y serán suscritas por quienes intervinieron en ella.



 HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. NIT 891.380.103-2	MACROPROCESO: Estratégico PROCESO: Gestión Estratégica y Gerencial	CODIGO	GE-FO-001
		VERSION	001
	FORMATO RESOLUCION	FECHA	Mayo 15 de 2.021
		PAGINA	Página 4 de 4

ARTÍCULO SEXTO: Informe del Acta de Gestión general. Independiente del Comité Técnico de Empalme, cada subgerencia y Dependencia o Area concurrirá en la elaboración del informe de gestión, que debe contener la información de las subgerencias y dependencias de la E.S.E. Hospital San Rafael ESE de El Cerrito. Este informe estará firmado por todos los que en él participaron de manera directa o indirecta.

ARTÍCULO SEPTIMO: Metodología. La metodología a aplicar en el proceso de empalme, atenderá los lineamientos establecidos en la Ley 951 de 2005, así como directrices expedidas por el DNP y demás organismos competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones de la oficina de Control Interno en el proceso de empalme. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 951 de 2005, la jefatura de la Oficina Asesora de Control Interno de la E.S.E Hospital San Rafael de El Cerrito, vigilará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 951 de 2005.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en El Cerrito, Valle del Cauca al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE BOSWIJK PERLAZA
Gerente E.S. E Hospital San Rafael
El Cerrito – Valle

Proyectó: Fernando Cárdenas Piedrahita – Contratista Apoyo Subgerencia Administrativa
Revisó: Carlos Alberto Arias Contreras – Contratista Apoyo Jurídico
Aprobó: Katherine Boswijk Perlaza - Gerente


